DICTAMEN UOC CVE N° 03/21

DICTAMEN DE UOC ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE EXCEPCIÓN.

Fecha: 14/03/2021

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION - CVE Nº 03/2022 "ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR" - ID N°406.661. -

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del **Artículo 33 de la Ley N° 2051/03**, y de conformidad al **Artículo 77 del Decreto Reglamentario Nº 2992/19** y concordantes, esta unidad operativa de contrataciones (UOC), se procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

1. **NOTA DGBE N° 211/2022 de fecha 09 de marzo de 2022,** por la cual se comunica la Aprobación del Proyecto de Almuerzo Escolar por la Direccion General de Bienestar Estudiantil Del Ministerio de Educación y Ciencias.

2. **MEMORÁNDUM N° 12/22** de la Secretaria General de la Municipalidad de fecha de 11 marzo del 2022, remitida a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) y providenciada por este departamento, que copiado el texto dice "Que, se realice lo antes posible la programación anual de contrataciones "PAC" y el llamado por la CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR" .-

3. **DICTAMEN UOC ESTIMACION DE COSTO,** "Sobre el detalle de la metodología utilizada para la obtención de los precios de referencia y cualquier otra característica que pueda afectar el precio de referencia para el procedimiento denominado "CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION "ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR".-

4. **Resolución IM N° 113/2022** *"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA REALIZACION DEL PROCEDIMIENTO DENOMINADO "CONTRATACION*

POR VIA DE LA EXCEPCION "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR", POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 33 INC. "G" DE LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".-

Documento que acredita los hechos base del procedimiento: **DICTAMEN UOC**.
Dependencia de Origen: Unidad Operativa de Contrataciones.
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.
El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
(x) PAC N°: 406.661
( ) Se requiere modificación de PAC
El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
(x)Disponibilidad Presupuestaria según CDP.
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.
(....) Se requiere modificación presupuestaria, según propuesta que se acompaña a la presente.
Las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras se encuentran individualizadas según **PBC CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION - CVE Nº 03/2022 "ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR"**
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN (Marcar el supuesto que cubre la situación planteada)
(.....) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
(.....) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
(.....) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;
(.....) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
(.....) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato

rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
(.....) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;
(X) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
(.....) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley. –

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

Que, la solicitud realizada por la intendencia Municipal de J. Augusto Saldívar, se basa en la necesidad inmediata de contar con un nuevo contrato de provisión de almuerzo escolar, para las instituciones educativas del ejercicio escolar años 2022, de manera de empezar con el suministro del alimento nutricional, de tal manera de ajustarse en la brevedad posible con el cronograma de entrega aprobado por el MEC hasta finales del año escolar. –

Que, la realización de un llamado convencional, insumiría un tiempo excesivamente largo, que por las razones expuestas en el apartado anterior, impediría a la Administración Municipal llegar al objetivo de cubrir la necesidad urgente de empezar con la provisión del almuerzo escolar a los niños y niñas en etapa escolar, provenientes en su mayoría de familiares de escasos recursos, considerada de interés social en donde prima el interés superior de los niños, dicha urgencia aplicada no causa negligencia ni imprevisión, respectando siempre lo que estatuye el Art. 4 de la Ley 2051/03. -

Que, la Ciudad de J. Augusto Saldívar experimenta un golpe económico que afecta principalmente a los sectores más vulnerados que han quedado en muchos casos sin el ingreso diario para su manutención debido a que todo el movimiento comercial de la zona se encuentra parado, lo cual es una situación probada, concreta y objetiva, que requiere una acción inmediata por parte de la Administración Municipal, siendo la provisión de almuerzo escolar un sostén indispensable para ellos.

Que, respecto a lo que estable la **Ley N° 6873/2022 "QUE APRUEBA EL PRESUPUSTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022" "Articulo 183**.- *Los procesos de contratación que se efectúen para la adquisición de bienes y servicios conforme al reglamento de la presente Ley, destinados a la provisión de "Alimentación Escolar" y/o Canasta Básica de Útiles Escolares", deben*

realizarse con carácter plurianual y deberán adjudicarse en el presente Ejercicio Fiscal"., informo que el **presupuesto para el ejercicio municipal año 2023 aun no fue aprobado**, esto obedece que el proceder administrativo municipal es totalmente independiente para cada año y en su ejercicio fiscal, es por esto, que realizar un llamado de CARÁCTER PLURIANUAL, no se ajusta a la política municipal atendiendo que es incierto de contar con un presupuesto fijo para cada año y más si la modalidad del rubro es FONACIDE, que son transferidos por el Ministerio de Hacienda, siendo totalmente incierta el monto a percibir, es por esto que las municipalidades no cuentan con una constancia de plurianual como los entes descentralizados. -

Al respecto, es importante traer a colación las disposiciones normativas que protegen al principio del interés superior del niño: la **Constitución Nacional, en su Artículo 54 "DE LA PROTECCIÓN AL NIÑO"**, establece: *La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores.* Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente. –

Así mismo el **Artículo 75 "DE LA RESPONSABILIDAD EDUCATIVA",** indica: *La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, **en el Municipio** y en el Estado.*
El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos

Que, la **Ley 1680/01 "Código de la Niñez y Adolescencia",** dispone en su **Artículo 3° "DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR",** que dice: *Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.*
Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo. –

Que, la **LEY N° 5210/14 DE ALIMENTACION ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO en su Artículo 9° "Son principios de la alimentación escolar":**

a) Universalidad: *La alimentación escolar está dirigida a todos los estudiantes, a fin de garantizar el derecho a la alimentación.*
b) Equidad*: El acceso de todos los estudiantes a una alimentación escolar saludable, inocua y nutricionalmente adecuada de manera equitativa, considerando la diversidad cultural y la inclusión social.*
c) Sostenibilidad: *El acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, sin interrupciones en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año lectivo, a alimentos inocuos, de calidad y nutricionalmente aceptados, proveniente de la producción local y nacional, respetando la diversidad cultural.*

Que, el **Artículo 33° de la Ley 2051/03** "De contrataciones Públicas" dice cuanto sigue: *Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan……* **inc. g)** *existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,…… En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16….sic.-*

Que el **Art. 77 del Decreto reglamentario 2992/19** indica: Contratación por urgencia impostergable. *La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos….sic.-*

Que, el **Art. 17° del Decreto 2992/19** dice: *Difusión de los procedimientos de Contrataciones Públicas. Inc. b) Las comunicaciones deberán ajustarse a los parámetros dispuestos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), considerando que: numeral 3) En los procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencias impostergable (inciso g) y de los incisos b), c) y e) del Art. 33 de la Ley, la comunicación de las actuaciones debe realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato. Para estos casos, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá disponer otros mecanismos de difusión del requerimiento de*

contratación, con el fin de precautelar los principios rectores de la actividad de la contratación pública……..sic.-

Que, la Resolución DNCP N° 1697/2020 *POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE*
Artículo 2° Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable
Los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable podrán implementarse:
a) Con difusión previa, o……sic
Artículo 3°. Aplicación del Procedimiento de Excepción con Difusión Previa. *Cuando las Convocante simplemente procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, prevista en el Artículo 33 inc. g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas deberán optar preferentemente por el procedimiento con Difusión Previa. En estos casos, los pliegos de bases y condiciones serán publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas por un plazo mínimo de 5 (cinco) días calendario. El presente procedimiento se regirá supletoriamente por las reglas que rigen los procedimientos ordinarios de contratación, conforme a la Resolución N° 5695/2019. -*

Que, La **Constitución Nacional en su Artículo 166** reconoce que "*Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos".-*

Que, la **Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal** indica en sus Artículos cuanto sigue:
Art. 5°.- Las Municipalidades y su Autonomía.
Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tiene autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al art. 166 de la Constitución Nacional.-

Que, el **Artículo 14 de la Ley 2051/03**.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, *dice: No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el Presupuesto General de la Nación o en el Presupuesto Municipal respectivo o determinado en ley u ordenanza posterior. Sólo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo*

disponible en la correspondiente partida presupuestaria, salvo autorización previa del Ministerio de Hacienda o la Junta Municipal, según corresponda, en cuyo caso, se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente.-

DICTAMEN FINAL:

En conclusión, esta unidad operativa de contrataciones (UOC) considera que se encuentra acreditado suficientemente el expuesto de excepción dispuesto en el **Art. 33 inc. g) DE LA LEY 20151/03** que reza cuanto sigue "*EXISTEN RAZONES JUSTIFICABLES PARA LA ADQUISICIÒN O LOCACIÒN DE BIENES POR RAZONES TECNICAS*", en la modalidad de **"Con difusión previa"** como lo estable la **Resolución DNCP N° 1697/20 en su Artículo 2° y 3°,** por existir una urgencia impostergable de satisfacer la necesidad de alimentación de los alumnos que asistían a clase de forma diaria y eran parte del programa de almuerzo escolar de las escuelas públicas, en donde sus padres se encuentran en estado vulnerabilidad y de escasos recurso parado por el cese de varias fuentes de trabajo, y se trata de una situación probada, concreta y objetiva, por lo tanto la capacidad de repuesta institucional ante la situación presentada debe ser inmediata a fin de ajustarse al cronograma del MEC, acortando los plazos de publicación en el SICP de un llamado convencional, para la provisión del almuerzo escolar y así satisfacer las necesidades en donde prima el interés superior del niño; todo esto es que la PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR, serían de gran utilidad para los alumnados que no cuentan con un almuerzo de forma diaria, siendo la Municipalidad la que provee la lista de las escuelas beneficiadas conforme a la micro planificación y al proyecto del MEC, aplicando la metodología de trabajo para la provisión del almuerzo (cocinando en las escuelas), previa solicitud de presupuestos a potenciales oferentes en su calidad de instancia generadora del pedido del llamado, se dictamina salvo mejor parecer y medidas de proveer de la superioridad.-

Liliana Centurión
Encargada de UOC